

Conste por el presente documento el Contrato de Apertura de Cuenta (en adelante, el “Contrato”) que celebran, de una parte, BANCO RIPLEY S.A. (en adelante “BANCO RIPLEY”), con RUC 20259702411, con domicilio en Avenida Paseo de la República 3118, Piso 11, San Isidro, y de la otra parte el “Cliente”, cuyo nombre y generales de ley constan en el anverso de este documento, en los términos y condiciones siguientes:

Condiciones generales

1. Este Contrato regula las condiciones bajo las cuales BANCO RIPLEY opera y/o presta, a solicitud del Cliente, las cuentas de ahorro, cuentas a plazo fijo, cuentas CTS, tarjetas de débito, servicios de banca electrónica y virtual, y otros servicios conexos.
2. BANCO RIPLEY pone a disposición del Cliente los medios físicos, electrónicos, facsímil o similares, inclusive internet, operados a través de procedimientos especiales y/o claves secretas de acceso y/o firmas electrónicas o digitales que BANCO RIPLEY oportunamente proporcionará, para que el Cliente realice operaciones e imparta instrucciones sobre sus fondos, depósitos, valores y cuentas, así como para que solicite a BANCO RIPLEY sus estados de cuenta a través de cualesquiera de estos medios. El empleo de estos mecanismos estará sujeto a las condiciones y a la autorización que establezca BANCO RIPLEY.
3. El Cliente reconoce que es la única persona autorizada para operar sus cuentas. Si durante la vigencia del Contrato el Cliente efectúa operaciones por intermedio de terceros a los que brindó su clave secreta de acceso u otros datos requeridos para realizar las transacciones, éstas se considerarán realizadas por el Cliente bajo su responsabilidad y autorización, salvo la ocurrencia de delitos o fraudes electrónicos, encontrándose facultado BANCO RIPLEY a suspender o terminar toda relación contractual cuando, a su sólo criterio, la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por el Cliente, generando algún riesgo para BANCO RIPLEY.
4. BANCO RIPLEY reconocerá únicamente a los representantes o apoderados del Cliente que tuviere registrados en su base de datos, en la fecha de realización de la operación. El Cliente comunicará por escrito toda modificación relativa a sus representantes, poderes y facultades otorgadas, las que para surtir efecto ante BANCO RIPLEY requerirán de la presentación de los instrumentos pertinentes inscritos en la oficina registral competente o cumplir la formalidad legal correspondiente, no siendo suficiente para los fines del Contrato que estas modificaciones, aclaraciones o revocatorias de poderes hayan sido inscritas en la oficina registral competente, sin información escrita proporcionada por el Cliente a BANCO RIPLEY. El Cliente reconoce que toda comunicación que no esté acompañada por los documentos sustentatorios inscritos en la oficina registral competente no tendrá validez alguna para BANCO RIPLEY.

En caso de duda o discrepancia sobre la legitimidad, vigencia o formalidad de la representación con que se operen las cuentas del Cliente, BANCO RIPLEY, en salvaguarda de los intereses del Cliente, estará autorizado para suspender la ejecución de cualquier orden, instrucción o servicio, hasta que se resuelvan y aclaren éstos a satisfacción de BANCO RIPLEY o, hasta que por mandato judicial se señale la legitimidad de la representación, aceptando el Cliente que en estos casos BANCO RIPLEY proceda a la consignación judicial de los saldos acreedores, dando término o suspendiendo la relación contractual, lo que será oportunamente informado al Cliente. El Cliente deberá controlar los términos y condiciones de los poderes y facultades, límites de disposición, así como los alcances de los poderes que haya otorgado a sus representantes.

5. El Cliente reconoce que BANCO RIPLEY no será responsable por los daños y perjuicios que puedan resultar para el Cliente en aquellos casos en que sus servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por razones derivadas de hechos fortuitos o de fuerza mayor y, en general, por otros acontecimientos no imputables a BANCO RIPLEY como falta de energía eléctrica, caída de los sistemas de cómputo, interrupción o dificultades en la normal circulación del tráfico, entre otros. En caso los servicios no puedan ser prestados o no puedan serlo normalmente por causas atribuibles a BANCO RIPLEY o a los terceros de los que se vale para prestar los servicios, Financor asumirá la responsabilidad frente al Cliente.
6. El Cliente autoriza expresa e irrevocablemente a BANCO RIPLEY para que éste proceda respecto a cualesquiera de sus cuentas, depósitos, tarjetas, bienes o valores, a:
 - (a) Cargar el costo de los servicios que proporcione al Cliente, así como los aportes, seguros autorizados, tributos, comisiones, gastos de cargo del Cliente, incluyendo aquellos originados por transacciones practicadas en sus cuentas por mandato de autoridades; gastos por transferencias o disposición de fondos en plazas distintas a la de la apertura de la cuenta y/o en plazas de atención única, así como el costo de tarjetas y otros gastos que se originen por su uso o por servicios prestados por BANCO RIPLEY, comisiones de mantenimiento, retiro y/o abono de fondos y otras, de acuerdo a las tarifas que BANCO RIPLEY tenga vigentes en el tarifario que estará a disposición del Cliente en todas las oficinas con atención al público o en su página web, sobre los cuales el Cliente declara haber sido informado por BANCO RIPLEY con anterioridad a la suscripción del Contrato y que además constan en la cartilla de información que es entregada al Cliente junto al presente Contrato, las mismas que el Cliente se obliga a informarse de modo periódico y previo a cualquier servicio o transacción que realice. El Cliente declara conocer que en ningún caso de terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato habrá lugar a devolución de derechos y conceptos ya cobrados. El monto y detalle de nuevas comisiones, gastos, cargos, etc. serán informados previamente por BANCO RIPLEY al Cliente con una anticipación mínima de 30 (treinta) días calendario.
 - (b) Abonar o cargar en las cuentas del Cliente con las sumas que resulten de más o de menos y que sean necesarias para regularizar las mismas, sin necesidad de contar con autorización o formalidad previa del Cliente y con cargo a informarle posteriormente las razones de dicho abono o cargo. Los abonos y cargos registrados indebidamente serán objeto de

corrección por BANCO RIPLEY mediante extorno, no generándose para BANCO RIPLEY responsabilidad alguna mayor a la de la corrección contable efectuada y sin perjuicio de informarle al cliente posteriormente las razones que llevaron a BANCO RIPLEY a realizar el extorno. Cualquier error o inexactitud que el Cliente advierta en sus cuentas deberá comunicarlo a BANCO RIPLEY de inmediato y por escrito, dentro del término de ley o como máximo dentro de treinta (30) días calendario de conocido. En caso el reclamo sea procedente, BANCO RIPLEY lo atenderá según los controles internos que haya implementado y a la nueva liquidación que deberá efectuar. La responsabilidad de BANCO RIPLEY se circunscribe a la rectificación del error contable en el que haya podido incurrir.

- (c) Cargar o compensar con cualquiera de sus cuentas, fondos, depósitos, valores, bienes o activos en poder de BANCO RIPLEY, imputándolo al pago parcial o total de las obligaciones directas o indirectas que se le adeude, aún por aquellas cedidas o endosadas a BANCO RIPLEY por terceros acreedores del Cliente y/o a las que éste haya garantizado; sea por capital, intereses, comisiones tributos o gastos de cualquier naturaleza. De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley 26702, BANCO RIPLEY podrá retener y aplicar a sus acreencias, cualquier suma y/o valor y/o activo de propiedad del Cliente, que tenga en su poder o reciba a favor del Cliente, por cualquier concepto y en cualquiera de sus sucursales, oficinas o subsidiarias, en el país o en el exterior, que por este acto el Cliente afecta en garantía preferente. En cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente literal, BANCO RIPLEY informará posteriormente al Cliente las razones que motivaron su decisión.
 - (d) Centralizar o reunir en una o más cuentas que tuviera el Cliente, los saldos acreedores o deudores que presenten ellas y/o otras cuentas o depósitos, inclusive aquéllas no registradas en cuentas, en cualquiera de sus oficinas en el país o el exterior, incluyendo sucursales, en moneda nacional o extranjera. El o los saldos acreedores o deudores finales resultantes de dicha operación, será el o los definitivos a favor o de cargo del Cliente. Sin perjuicio de ello, BANCO RIPLEY informará posteriormente al Cliente las razones que motivaron su decisión.
 - (e) Bloquear sus cuentas, sea por la expedición de mandatos de autoridad competente, sin asumir por ello responsabilidad alguna.
7. BANCO RIPLEY podrá dar por resuelto este Contrato y en consecuencia cerrar las cuentas del Cliente cuando así lo estime conveniente, previo aviso al Cliente con una anticipación mínima de 15 (quince) días calendario. Este derecho es extensible al Cliente, quien podrá resolver este Contrato a su sola decisión, en cualquier momento y sin asumir responsabilidad alguna, en las mismas condiciones que BANCO RIPLEY, siendo condición necesaria comunicar este hecho por escrito a BANCO RIPLEY con la anticipación mínima de 15 (quince) días calendario antes referida y pagar previamente todo saldo deudor que tuviera a la fecha de la comunicación.
- Al cerrarse la o las cuentas por cualquiera de las partes, el Cliente se obliga a devolver de inmediato a BANCO RIPLEY las tarjetas que tuviera en su poder, las mismas que dejará de utilizar de inmediato y, BANCO RIPLEY, por su parte, devolverá toda suma acreedora a favor del Cliente. En caso el Cliente falleciera o fuera liquidado, BANCO RIPLEY cerrará las cuentas cuando tome conocimiento de ello, cargando las acreencias que puedan originarse en fecha posterior, salvo que se trate de cuentas conjuntas e indistintas de terceros, las que se podrán mantener vigentes a nombre de éstos últimos hasta la comunicación formal del fallecimiento o liquidación, sin que ello altere la responsabilidad de los herederos por los adeudos de su causante.
8. En caso se produzca cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente frente a BANCO RIPLEY asumidas en el presente Contrato, o en sus respectivas modificaciones, renovaciones y/o prórrogas, en especial las establecidas en los numerales 3 y 11 de las Condiciones Generales y 9 de las Disposiciones Especiales correspondientes a la Tarjeta de Débito, BANCO RIPLEY podrá resolver el presente Contrato, bastando para ello la remisión de una comunicación al Cliente indicando la causal que genera la resolución.
- En estos casos, el Cliente también se obliga a devolver de inmediato a BANCO RIPLEY las tarjetas que tuviera en su poder, las mismas que dejará de utilizar de inmediato y, BANCO RIPLEY, por su parte, devolverá toda suma acreedora a favor del Cliente.
9. Con los alcances de lo dispuesto en los artículos 132.9, 171 y 226 de la ley 26702, y al amparo de lo establecido en la Ley de la Garantía Mobiliaria, aprobada por Ley 28677, el Cliente constituye primera y preferente garantía mobiliaria sobre los fondos, depósitos, bienes y valores que puedan encontrarse en poder de BANCO RIPLEY, en las cuentas de los que sea titular, con la única excepción de los fondos intangibles conforme a ley, en respaldo de cualquier obligación a que se refiere el literal C de la Cláusula Sexta de este Contrato, que pueda existir durante la vigencia de una de las cuentas regidas por este Contrato. En caso de ejecución de la garantía que se constituye por este instrumento, BANCO RIPLEY observará los mecanismos previstos en la citada Ley de la Garantía Mobiliaria, así como sus normas complementarias y modificatorias.
10. Las condiciones que regulan el Contrato, como las de cuentas de ahorros, plazo fijo, CTS u otras cuentas, así como el costo de los servicios prestados a favor o por cuenta del Cliente, se encuentran detallados en el tarifario de BANCO RIPLEY, la página web y en la cartilla de información anexa al presente Contrato. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS 1765-2005, o en aquella norma que lo modifique o reemplace, cualquier reducción en las tasas de interés de las operaciones pasivas contratadas por el Cliente, así como cualquier incremento en las comisiones y demás tarifas que debe pagar el Cliente y que se encuentran detalladas en la cartilla de información que se entrega al Cliente junto a este Contrato, será informada por BANCO RIPLEY al Cliente con una anticipación mínima de quince (15) días calendario: Cuando se trate de la inclusión de nuevas comisiones o gastos,

este hecho será comunicado por BANCO RIPLEY al Cliente con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

Las modificaciones del Contrato y/o de las condiciones de las cuentas se informarán preferentemente a través de anotaciones en los estados de cuenta respectivos o mediante comunicaciones especiales cuando se traten de modificaciones esenciales como las variaciones de los montos o conceptos detallados en la cartilla de información, u otros medios masivos que no requerirán constancias de recepción, cuando se traten de otras modificaciones no esenciales. Cualquier discrepancia por parte del Cliente respecto a las modificaciones deberá manifestarlo por escrito, resolviéndose automáticamente el Contrato, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que el Cliente mantenga en favor de BANCO RIPLEY.

BANCO RIPLEY tendrá a disposición del Cliente la versión vigente del Contrato en todas sus oficinas con atención al público y en su página web, a través de las que queda obligado a informarse cada vez que solicite un servicio o realice una operación. La realización de transacciones o servicios solicitados por el Cliente, sin admitir prueba en contrario, se entenderá que se prestan bajo las condiciones y costos vigentes en la fecha de su prestación, los cuales han sido oportunamente informados al Cliente.

11. El Cliente reconoce que BANCO RIPLEY se encuentra obligado a informar a las autoridades competentes la realización de cualquier operación que pueda calificar como sospechosa y/o inusual, o que tenga las características a que se refiere la Ley 26702 y la Resolución SBS 1725-2003, y las normas complementarias que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y/o la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. El Cliente se obliga a explicar y documentar a simple requerimiento de BANCO RIPLEY el origen y la suficiencia económica y legal de las transacciones que realice, liberando a BANCO RIPLEY y a sus funcionarios de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo que pudieran originar dichas comunicaciones. El incumplimiento del Cliente de esta obligación podrá generar que BANCO RIPLEY suspenda, bloquee o retenga los fondos depositados, hasta que sustente el origen de los mismos.
12. El Cliente declara que BANCO RIPLEY no asumirá responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera generar al Cliente la retención de los fondos de cualesquiera de las cuentas que abra según este Contrato, efectuada en cumplimiento de mandatos expedidos por las autoridades competentes. Las partes establecen que por los fondos retenidos, bloqueados o embargados, BANCO RIPLEY no abonará interés y se reserva el derecho de cobrar las comisiones y gastos que determine y que serán comunicados al Cliente.
13. En caso BANCO RIPLEY deba realizar operaciones de compra o venta de moneda extranjera para cualquiera de las operaciones previstas en este Contrato, aplicará el tipo de cambio vigente a la fecha en que se realice la operación, quedando liberado de cualquier responsabilidad por la diferencia de cambio que pudiera existir.
14. El Cliente podrá afiliarse a sistemas de cuentas especiales que ofrezca BANCO RIPLEY para posibilitar las transferencias automáticas programadas o periódicas de fondos de una cuenta a otra; y/o el uso de varias tarjetas o mecanismos para retiro y depósitos, así como el uso de una cuenta en moneda distinta. Los cargos automáticos autorizados por el Cliente por suministros y servicios continuados que reciba, deben ser verificados por éste, informando a BANCO RIPLEY en caso de que no se hayan efectuado tales cargos en la oportunidad que corresponda o se hayan realizado en forma errada.
15. El Cliente, persona natural, previa suscripción de la solicitud de seguro respectiva y habiéndose informado de las coberturas y riesgos involucrados a través de las Agencias BANCO RIPLEY, podrá afiliarse a las pólizas de seguros y/o fondos de contingencia que BANCO RIPLEY hubiera contratado o constituido, con el fin de cubrir riesgos de las operaciones y/o servicios que BANCO RIPLEY preste tales como clonación de tarjetas, robo, operaciones a través de Internet, fraude electrónico, entre otros, facultándolo en dicho caso a trasladar o cargar los costos en las cuentas del Cliente, aceptando asumir los pagos que correspondan a la contratación de la póliza. En estos casos, BANCO RIPLEY se compromete a entregarle la póliza de seguros respectiva al Cliente, dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en la cual recibió dicho documento por parte de la compañía de seguros, mientras que el Cliente se compromete a leer y enterarse de las condiciones aplicables al seguro contenidas en la póliza.

Las condiciones, limitaciones y exclusiones de los seguros contratados podrán ser variadas o incluso suprimidas o ampliadas por BANCO RIPLEY y/o en su caso, por la compañía de seguros contratada, sin responsabilidad para BANCO RIPLEY. Si el Cliente no deseara asumir los costos de esas coberturas, podrá solicitar su exclusión por escrito, previo cumplimiento de las condiciones exigidas o, de no ser ello posible, resolver el contrato. Las pólizas de seguro que BANCO RIPLEY proporcione al Cliente en forma gratuita, podrán ser modificadas o eliminadas en cualquier momento, sin expresión de causa ni previo aviso al Cliente.

Ante la ocurrencia de eventos indemnizables que puedan ser cubiertos por las pólizas contratadas por BANCO RIPLEY, las indemnizaciones o pagos que deban realizar dichas compañías estarán sujetos a las condiciones de la respectiva póliza. Las eventuales indemnizaciones a favor del Cliente quedarán condicionadas a la cancelación de todas las obligaciones y deudas que éste pudiera tener con BANCO RIPLEY, y a las instrucciones por escrito que deberá remitir a BANCO RIPLEY para que éste deposite el producto de la indemnización.

16. El Cliente asume la obligación de formular cualquier consulta o reclamo contra BANCO RIPLEY, inclusive por hechos que pueda afectar sus derechos como consumidor, a través del Servicio de Atención al Cliente de BANCO RIPLEY. Si el reclamo no fuera atendido por BANCO RIPLEY en un plazo de treinta (30) días calendario o si el Cliente no obtuviera una respuesta favorable de acuerdo con sus intereses en el mismo plazo, podrá plantear dicho reclamo ante los organismos supervisores que estime

conveniente.

17. El Cliente declara haber sido informado por BANCO RIPLEY previo a la suscripción del Contrato, sobre los intereses, cargos, comisiones, seguros en caso resulten aplicables, y demás gastos que según este Contrato serán de su cuenta.
18. El Cliente señala como domicilio, el indicado en este Contrato, donde se le cursarán todas las comunicaciones o notificaciones judiciales o extrajudiciales que BANCO RIPLEY le dirija, salvo que BANCO RIPLEY lo haya actualizado. Toda modificación o cambio de domicilio deberá ser comunicada por escrito a BANCO RIPLEY, mediante carta simple, señalando el nuevo domicilio que debe estar ubicado en esta misma ciudad y que surtirá efecto desde que BANCO RIPLEY lo registre en los siguientes treinta (30) días desde su recepción.
19. En caso de discrepancia derivada de la interpretación, alcance y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, cortes y tribunales del distrito judicial de Lima (Cercado).

Condiciones Especiales

Las modalidades de cuentas, depósitos y/o servicios mencionados en las siguientes estipulaciones se regirán por las Condiciones Generales descritas en las cláusulas precedentes y por las Condiciones Especiales que a continuación se señalan, así como por las disposiciones legales que expidan las autoridades competentes:

1. Depósitos de Ahorro

1. Los importes existentes de estas cuentas, sus abonos y retiros, podrán constar en los medios que tenga establecidos o establezca en el futuro BANCO RIPLEY, los mismos que serán entregados al Cliente en el acto de realizarse la respectiva transacción. El estado de movimientos de estas cuentas podrán ser solicitadas por el Cliente a BANCO RIPLEY, las veces que desee, asumiendo los costos respectivos.
2. Estas cuentas podrán estar afiliadas a tarjetas de débito expedidas por BANCO RIPLEY, prescindiendo del uso de libretas, así como de firmas manuscritas para realizar abonos/retiros, siendo suficiente que el Cliente utilice o presente la tarjeta de débito, la firma electrónica y la clave secreta que mantiene, y observe las condiciones que rigen dicho sistema de tarjeta de débito, las mismas que serán previamente informadas al Cliente y que se encuentran detalladas en el numeral 4 de las Condiciones Especiales de este Contrato.
3. BANCO RIPLEY podrá atender los retiros del Cliente a su simple solicitud, salvo casos especiales que serán comunicados al Cliente, en los cuales BANCO RIPLEY se reserva la facultad de fijar un plazo para el retiro o acuerde un número limitado de retiros dentro de un plazo determinado, de acuerdo con la modalidad de cuenta que el Cliente haya elegido.
4. La tasa de interés del depósito y la frecuencia de capitalización serán variables y fijadas por BANCO RIPLEY en función a los saldos acreedores y demás criterios que tenga establecido en forma general para los depositantes bajo esta modalidad de ahorro. El pago de intereses que reconozca BANCO RIPLEY se hará con abono en la misma cuenta, con la frecuencia que tenga establecida BANCO RIPLEY.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 229 de la Ley 26702, los titulares menores de edad o analfabetos podrán constituir depósitos de ahorros y efectuar retiros a través de representantes legalmente autorizados, siendo exclusivamente responsable de cada transacción el representante legal del titular de la cuenta. La utilización de la tarjeta de débito por parte de terceros será responsabilidad del representante legal del titular de la cuenta, salvo en el caso de delitos o fraudes electrónicos, en cuyo caso la responsabilidad la asumirá BANCO RIPLEY.

2. Cuenta de Depósitos a Plazo Fijo

1. El Cliente reconoce que por la naturaleza de esta modalidad de depósito no podrá realizar operaciones que sean propias de cuentas de ahorros u otras modalidades. Durante el plazo pactado de común acuerdo con BANCO RIPLEY, el Cliente se obliga a no efectuar retiros ni incrementos en la misma cuenta, salvo que BANCO RIPLEY tenga algún producto de esa modalidad que brinde al Cliente las condiciones de incremento o reducción de capital.
2. El Cliente autoriza a BANCO RIPLEY a renovar automáticamente el depósito, en las condiciones de plazo, tasa de interés y otras que BANCO RIPLEY tenga establecidas para las renovaciones automáticas, en la fecha de renovación, siempre que el plazo del depósito haya vencido y BANCO RIPLEY no reciba una instrucción por escrito del Cliente respecto al depósito.
3. La tasa de interés y frecuencia de capitalización serán las fijadas por BANCO RIPLEY según el plazo efectivo del depósito. El pago se hará en la forma y frecuencia que señale BANCO RIPLEY, encontrándose autorizado para establecer diversas tasas de interés para los depósitos a plazo, según monto, plazo o naturaleza. La disponibilidad de los fondos se tendrá al día siguiente del vencimiento. Cuando el último día sea sábado, domingo o feriado, el vencimiento se entenderá automáticamente prorrogado para el día hábil siguiente.
4. El Cliente se obliga a mantener el depósito por el plazo fijado. Todo retiro anticipado que pueda aceptar BANCO RIPLEY producirá su cancelación automática en las condiciones que señale BANCO RIPLEY y, en caso de reconocerse intereses, éstos no podrán ser

mayores a los que correspondan al plazo efectivo de su permanencia o a los depósitos de menor plazo y siempre que la cancelación no sea hecha antes de treinta (30) días calendario de su constitución o renovación; casos en los que no se reconocerá interés alguno.

3. De la Cuenta CTS

1. BANCO RIPLEY mantendrá el depósito CTS en una cuenta de ahorros con características especiales que al efecto tenga establecido, el mismo que tendrá carácter intangible e inembargable hasta el límite establecido por ley. El saldo del depósito CTS será de libre disposición del titular hasta por el límite establecido en el Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, o en aquella norma que lo modifique o sustituya; por lo que el Cliente podrá afectar en garantía la parte del depósito CTS que sea de libre disponibilidad por cualquier obligación que mantenga en favor de BANCO RIPLEY.
2. Las comunicaciones que BANCO RIPLEY curse a los titulares de estas cuentas se dirigirán indistintamente al domicilio del empleador o del Cliente titular de la cuenta, surtiendo plenos efectos en cualquier supuesto. El titular registrará su domicilio ante BANCO RIPLEY, lo que no impedirá que las comunicaciones se le cursen a través de su empleador; reconociendo el Cliente que las notificaciones surtirán plena validez aunque el empleador no le entregue oportunamente las mismas.
3. BANCO RIPLEY suspenderá cualquier retiro parcial del saldo de libre disposición en caso reciba notificación del/la cónyuge o conviviente del Cliente, manifestando su necesaria concurrencia. El retiro total de los fondos procederá únicamente cuando BANCO RIPLEY haya (i) recibido notificación por escrito del empleador indicando el cese del trabajador; y, (ii) verificado el cumplimiento de las formalidades que BANCO RIPLEY o la ley contemplen.
4. El traslado del depósito CTS a otro depositario se atenderá observando el plazo establecido por ley, previa retención del monto necesario para atender los pagos derivados de las obligaciones asumidas por el titular frente a BANCO RIPLEY, hasta el límite de ley o previa la aceptación expresa de constituirse en depositario prendario que le comunique el nuevo depositario, a instancia del cliente.
5. En caso de fallecimiento del titular, de no haberse señalado a BANCO RIPLEY el régimen de gananciales, se hará entrega inmediata al cónyuge del porcentaje que le corresponda por ley, previa presentación de los documentos que acrediten el vínculo conyugal. El mismo procedimiento será exigible respecto al conviviente judicialmente reconocido como tal. Para la entrega del saldo total se requerirá testamento o documentos que acrediten la declaratoria de herederos, y el cumplimiento de las demás formalidades que BANCO RIPLEY exija de acuerdo a las leyes que regulan la CTS.
6. Las cuentas CTS también podrán ser afiliadas a la tarjeta de débito de BANCO RIPLEY, previa solicitud del Cliente.

4. Tarjeta de Débito

1. Con la suscripción de este Contrato BANCO RIPLEY entrega al Cliente y éste declara recibir, en sobre cerrado, una tarjeta de débito (en adelante, la "Tarjeta") para su uso personal e intransferible, magnetizada y numerada, que cuenta con elementos electrónicos y/o digitales que servirán para identificar a su titular como tal, sustituyendo la Tarjeta al documento oficial de identidad. Del mismo modo, la Tarjeta sustituye la firma gráfica o manuscrita por la firma electrónica o, en su caso, sujeta a certificado digital y que para todos los fines del Contrato se denominará firma electrónica, con igual validez que la firma gráfica o manuscrita conforme lo establecen los artículos 141 y 141-A del Código Civil.
2. El Cliente declara conocer que la Tarjeta le permitirá realizar únicamente las transacciones que admite el sistema electrónico de tarjeta de débito de BANCO RIPLEY, así como otros servicios, incluyendo operaciones a través de internet, sujetos a los procedimientos establecidos por BANCO RIPLEY y que el Cliente declara conocer, sin que sea necesario para el Cliente identificarse presentando su documento oficial de identidad, toda vez que asume la obligación de utilizar la tarjeta en forma personal y en modo concurrente con su firma electrónica, en los casos que se le exija.

Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, su uso estará limitado a los servicios que BANCO RIPLEY oportunamente determine y le comunique.

3. El Cliente reconoce que las operaciones efectuadas con la Tarjeta requieren el empleo de firma electrónica, por lo que BANCO RIPLEY las reputará efectuadas, autorizadas y contabilizadas a cargo del Cliente, aún cuando hayan sido realizadas por terceras personas, salvo en el caso de ocurrencia de delitos o fraudes electrónicos, en cuyo caso BANCO RIPLEY asumirá la responsabilidad. En esa medida, el Cliente asume la obligación de resguardar bajo su posesión física la Tarjeta, manteniendo en reserva y secreto la firma electrónica, con la facultad de modificar dicha firma sin que sea exigible la intervención de BANCO RIPLEY, en las oportunidades y las veces que lo estime pertinente, sustituyendo por nuevos códigos o elementos cada vez que presuma que haya sido conocido por terceros.
4. La Tarjeta permite al Cliente acceder, en la secuencia establecida por BANCO RIPLEY, a las distintas cuentas de depósitos, en moneda nacional o extranjera que el Cliente los hubiera afiliado; así como a otros servicios que BANCO RIPLEY establezca. BANCO RIPLEY, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso o aceptación del Cliente, podrá ampliar, modificar o suprimir los tipos de cuentas, operaciones y servicios a las que se puede acceder con la Tarjeta.
5. La utilización de la tarjeta dentro o fuera del país procederá solamente si las cuentas o depósitos tienen fondos

disponibles. Los consumos realizados en el exterior se registrarán conforme a las normas legales de la plaza en la que se haga uso de la Tarjeta.


6. El Cliente reconoce que BANCO RIPLEY es una empresa del sistema financiero con personería jurídica distinta a la de los establecimientos comerciales en los cuales el Cliente puede adquirir bienes y/o servicios con la Tarjeta. En ese sentido, el Cliente declara y garantiza que BANCO RIPLEY no asumirá responsabilidad si él o los establecimientos u otras instituciones afiliadas se rehusaran a aceptar la Tarjeta; asimismo, BANCO RIPLEY tampoco será responsable por la negativa de la devolución, ni por la calidad, cantidad y otras características de los bienes y/o servicios que adquiere el Cliente en los establecimientos afiliados y/o prestación de servicios con uso de la Tarjeta.
7. El Cliente declara haber sido informado por BANCO RIPLEY en forma previa a la suscripción del Contrato a través de un folleto especial, acerca de las condiciones y procedimientos establecidos por BANCO RIPLEY para el uso de los servicios que brinda la Tarjeta y que además conoce que dicha información está a su disposición en las oficinas de atención al público de BANCO RIPLEY y en la página web. En ese sentido el Cliente se obliga a cumplir las condiciones y procedimientos establecidos por BANCO RIPLEY para el uso de los servicios que le hayan sido informados previamente. Las eventuales modificaciones serán informadas al Cliente por cualquier medio, incluyendo el electrónico, pues el Cliente reconoce que este servicio y la Tarjeta están sujetos a las condiciones y procedimientos establecidos por la empresa emisora a la que está afiliada la Tarjeta, cuyas disposiciones el Cliente declara conocer y aceptar.
8. A solicitud del Cliente, BANCO RIPLEY podrá emitir una o más tarjetas según la cantidad de titulares que tengan las cuentas afiliadas, siempre y cuando las cuentas sean de disposición indistinta de sus titulares, con firmas electrónicas que cada usuario establezca, los mismos que serán responsables por los consumos que realicen con cargo a la Tarjeta. Las personas jurídicas podrán ser usuarias de una o más tarjetas, siempre que los usuarios tengan facultades de representación suficientes para disponer de los fondos, a sola firma.
9. El Cliente, bajo responsabilidad, comunicará de inmediato a BANCO RIPLEY utilizando los medios que BANCO RIPLEY haya dispuesto para ese efecto, la pérdida, extravío o sustracción de la Tarjeta, o el hecho que terceros hayan podido conocer su firma electrónica, oportunidad en que BANCO RIPLEY le proporcionará un código de bloqueo registrando el día y hora de registro de la comunicación. A simple requerimiento de BANCO RIPLEY, el Cliente confirmará por escrito la comunicación.

El Cliente no asumirá responsabilidad por el uso indebido o fraudulento que pueda haberse hecho con la Tarjeta, si tales consumos o débitos fueron realizados después de la comunicación cursada a BANCO RIPLEY. Las transacciones que se realicen, aún las fraudulentas o no autorizadas, con anterioridad a dicha comunicación a BANCO RIPLEY, serán de responsabilidad del Cliente. En ese sentido, el Cliente reconoce que BANCO RIPLEY no asumirá responsabilidad en caso el Cliente no comunique la pérdida, extravío o sustracción de la Tarjeta oportunamente por negligencia o por causas de fuerza mayor o hecho fortuito que el Cliente no logre acreditar.

10. BANCO RIPLEY se encuentra expresa e irrevocablemente autorizada para, en forma unilateral y sin obligación de expresar causa, proceda a anular la Tarjeta, siendo obligación del Cliente devolver de inmediato la misma y asumir las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que se dieran por el uso irregular de ellas, hasta su devolución. BANCO RIPLEY está autorizada a retener directamente o a través de otras entidades afiliadas a su sistema las Tarjetas que le sean presentadas para cualquier transacción y cuya vigencia haya terminado por cualquier causa.
11. BANCO RIPLEY podrá poner a disposición del Cliente otras tarjetas de débito, a las que les serán aplicables las mismas reglas que a la Tarjeta en lo que les resulten aplicables y las que BANCO RIPLEY establezca y corresponda a cada Tarjeta según su destino y finalidad.

Salvo que el Banco expresamente indique lo contrario y por escrito al Cliente, el Cliente declara conocer que las condiciones aplicables a los productos "Depósito de Ahorro", "Cuenta de Depósitos a Plazo Fijo", "Cuenta CTS" y "Tarjetas de Débito" pactadas entre el Banco y el Cliente en virtud del presente Contrato, serán aplicables y exigibles a las futuras operaciones de "Depósito de Ahorro", "Cuenta de Depósitos a Plazo Fijo", "Cuenta CTS" y "Tarjetas de Débito" que realice el Cliente en su calidad de titular, para lo cual se obliga a suscribir la documentación que el Banco considere necesaria en tales casos, entre la cual se encontrará necesariamente la cartilla de información. En ese sentido, el Cliente acepta que las futuras operaciones de "Depósito de Ahorro", "Cuenta de Depósitos a Plazo Fijo", "Cuenta CTS" o "Tarjetas de Débito" que realice el Cliente en su calidad de titular, no requerirán la entrega de un nuevo ejemplar de los términos y condiciones establecidas en este Contrato, salvo que el Cliente expresamente así lo solicite.

Suscrito en dos (2) originales de igual tenor a los _____ días del mes de _____ de _____.


BANCO RIPLEY
 Nombre: Ana Ríos S.
 Cargo:
 DNI: 16689883


BANCO RIPLEY
 Nombre: André Pellegrin De La Flor
 Cargo:
 DNI: 06638405

EL CLIENTE
 Nombre:
 DNI:
 Domicilio:

EL CLIENTE
 Nombre:
 DNI:
 Domicilio:

EL CLIENTE
 Nombre:
 DNI:
 Domicilio: